

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

Medellín, 04 de abril de 2024.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante	CARMEN ZULAY DÍAZ BEDOYA
Demandado	WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO
Radicado	05001 3110 005 2017 00909 00.
Interlocutorio	N° 0251 de 2024
Decisión	Se decreta la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la demandante, en el cual solicitan al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado las costas que debida a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por costas, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sin condena en costas.

TERCERO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7c83236d2efaf2d8682418aafe0d99eaaa8cd6ea365c2168fb24cb56730491**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>